



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Invasión del espacio público ocupado por ventas informales
Radicado Orfeo No. 20215810029102

Respetado Señor:

Esta Alcaldía ha recibido el radicado del asunto, mediante el cual solicita *"respuesta a denuncia por invasión del espacio público ocupado por ventas informales y estacionamiento de vehículos en inmediaciones de la agrupación nueva castilla etapa IV. Loc. De Kennedy."* Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Es importante señalar que por competencia es el Instituto Para la Economía social – IPES-, la entidad encarga de definir, diseñar y ejecutar programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales; también se encarga de adelantar los censos, operaciones de ordenamiento y relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

Para lo cual la norma vigente le otorgo la competencia para adelantar la caracterización y oferta a los vendedores informales que ocupan el espacio público, una vez el IPES adelante la respectiva caracterización y oferta a los vendedores informales, en zona referida por usted en su solicitud, para acompañar su tránsito hacia la formalidad, la alcaldía local de Kennedy coordinará las acciones pertinentes para la restitución del espacio público de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Ley 1801 de 2016 Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y Decreto 098 de 2004.

Igualmente, frente a las políticas de recuperación de espacio público y los derechos fundamentales de los vendedores informales, la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional señaló:

"(...) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni



de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición".

Es pertinente señalar que atendiendo las competencias legales estipuladas en el artículo 86, numeral 7° del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1801 del 2016, se efectúan acciones pedagógicas y/o de sensibilización, donde se realiza acompañamiento de distintas entidades de la Administración Distrital, tales como el IPES, la Secretaría de Salud, el DADEP, Secretaría de Movilidad, entre otras, en los que se aplican procedimientos policivos de prevención, control y restitución del espacio público frente a los usos indebidos, previo agotamiento de lo contemplado en el Decreto Distrital 098 de 2004.

Por otro lado, le informo que se dio traslado de la petición a la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con Radicado Orfeo No. **20215831625151** para que en el marco de su competencia adelante la respectiva intervención relacionada con el parqueo en el espacio público.

Agradecemos haber puesto en conocimiento de este despacho su queja, con el fin de intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales por su dinámica y complejidad requieren la coordinación y concurrencia de distintas entidades de acuerdo con su competencia y de la participación de la comunidad, en aras de proteger y preservar el ejercicio de los derechos que les asisten a todos los ciudadanos

Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en *el Plan Local de Desarrollo 2021– 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”*.

Cordialmente,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Esteven Ladino / Área Gestión Policial Jurídica A.L.K.

Revisó: José Filiberto Ardila / Equipo Espacio Público A.L.K.

Revisó: Rosa María Martínez González / Área Gestión Policial Jurídica A.L.K.



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

**Asunto: Invasión del espacio público ocupado por ventas informales
Radicado Orfeo No. 20215810029102**

Respetado Señor:

Esta Alcaldía ha recibido el radicado del asunto, mediante el cual solicita "respuesta a denuncia por invasión del espacio público ocupado por ventas informales y estacionamiento de vehículos en inmediaciones de la agrupación nueva castilla etapa IV. Loc. De Kennedy." Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Es importante señalar que por competencia es el Instituto Para la Economía social – IPES-, la entidad encarga de definir, diseñar y ejecutar programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales; también se encarga de adelantar los censos, operaciones de ordenamiento y relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

Para lo cual la norma vigente le otorgo la competencia para adelantar la caracterización y oferta a los vendedores informales que ocupan el espacio público, una vez el IPES adelante la respectiva caracterización y oferta a los vendedores informales, en zona referida por usted en su solicitud, para acompañar su tránsito hacia la formalidad, la alcaldía local de Kennedy coordinará las acciones pertinentes para la restitución del espacio público de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Ley 1801 de 2016 Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y Decreto 098 de 2004.

Igualmente, frente a las políticas de recuperación de espacio público y los derechos fundamentales de los vendedores informales, la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional señaló:

"(...) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni



de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición".

Es pertinente señalar que atendiendo las competencias legales estipuladas en el artículo 86, numeral 7° del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1801 del 2016, se efectúan acciones pedagógicas y/o de sensibilización, donde se realiza acompañamiento de distintas entidades de la Administración Distrital, tales como el IPES, la Secretaría de Salud, el DADEP, Secretaría de Movilidad, entre otras, en los que se aplican procedimientos policivos de prevención, control y restitución del espacio público frente a los usos indebidos, previo agotamiento de lo contemplado en el Decreto Distrital 098 de 2004.

Por otro lado, le informo que se dio traslado de la petición a la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con Radicado Orfeo No. **20215831625151** para que en el marco de su competencia adelante la respectiva intervención relacionada con el parqueo en el espacio público.

Agradecemos haber puesto en conocimiento de este despacho su queja, con el fin de intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales por su dinámica y complejidad requieren la coordinación y concurrencia de distintas entidades de acuerdo con su competencia y de la participación de la comunidad, en aras de proteger y preservar el ejercicio de los derechos que les asisten a todos los ciudadanos

Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en *el Plan Local de Desarrollo 2021– 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy"*.

Cordialmente,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

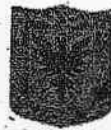
Elaboró: Esteven Ladino / Área Gestión Policial Jurídica A.L.K.

Revisó: José Filiberto Ardila / Equipo Espacio Público A.L.K.

Revisó: Rosa María Martínez González / Área Gestión Policial Jurídica A.L.K.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy 24 SEP 2021, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy _____, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.